



**Acuerdo del Tribunal de l'Esport de les Illes Balears por el que se resuelve el recurso presentado por XXXXXX contra el Acuerdo del Comité de Apelación de la Federación Balear de Trote**

**Ponente: Javier Capelástegui Pérez-España**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1. El 1 de octubre de 2024 XXXXXX presentó escrito ante la Junta Electoral de la Federación Balear de Trote (FBT) solicitando *"la anulación del proceso electoral, la adecuación de los estatutos a la legalidad vigente y la nueva convocatoria del proceso electoral."*
2. El 15 de octubre de 2024 la Junta Electoral de la Federación Balear de Trote resolvió lo solicitado en dicho escrito con el siguiente acuerdo:

Inadmitir a trámite sin entrar a valorar el contenido del escrito presentado por XXXXXX a esta Junta Electoral, al no tener la misma competencia alguna en la resolución de las reclamaciones presentadas por personas que no forman parte de la asamblea general o no sean candidatos o candidatas elegibles en el proceso electoral de la Federación Balear de Trot (período 2024-2028)
3. El 17 de octubre de 2024 XXXXXX a través del Registro General de la Administración interpuso recurso ante el Tribunal del Deporte de las Illes Balears contra el acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Balear de Trote de 15 de octubre de 2024 remitiéndose al contenido del recurso interpuesto ante la FBT y al del recurso de reposición que en esa misma fecha interpuso ante ésta.



4. Este Tribunal mediante oficio de fecha 18 de octubre de 2024 requirió a la FBT la remisión de copia del expediente completo debidamente foliado y con índice de documentos del expediente que finalizó con la resolución impugnada.
5. En respuesta al requerimiento, el día 19 de octubre de 2024 la FBT remitió a este tribunal la documental requerida.
6. Del contenido de esta documentación queda acreditado que el inicio del proceso electoral de la Federación Balear de Trote se aprobó en Asamblea General de 14 de septiembre de 2024.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Competencia del Tribunal, según la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears (en vigor desde el 3 de marzo de 2023):**

El artículo 176 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, establece:

1. El Tribunal del Deporte de las Illes Balears es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos disciplinario, organizativo y de competición, y electoral en las Illes Balears, y decide, en última instancia en vía administrativa, sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas de su competencia establecidas en esta ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen. Asimismo, asume las funciones de mediación y de arbitraje en la materia deportiva. Está adscrito orgánicamente a la consejería competente en materia de deportes del Gobierno de las Illes Balears, que le presta el apoyo material, de personal y presupuestario, y actúa con total autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones que se le encomiendan.
2. Los acuerdos del Tribunal del Deporte de las Illes Balears agotan la vía administrativa y, en contra, se podrá interponer recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa. Los acuerdos se ejecutarán en primera instancia a través de la federación deportiva correspondiente, que será responsable de su cumplimiento efectivo.

El artículo 182 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, establece:

1. En los ámbitos disciplinario, organizativo y de competición, y electoral, el alcance de los cuales se define respectivamente en los artículos 155, 156 y 157 de esta ley, el Tribunal del Deporte de las Illes Balears tiene las funciones siguientes:



- c) En el ámbito electoral, velar por la conformidad a derecho de los procesos electorales que se lleven a cabo en los órganos de gobierno y de las mociones de censura contra cualquiera de las personas integrantes de la junta directiva de las federaciones deportivas de las Illes Balears; y conocer y resolver, en última instancia administrativa, los recursos interpuestos contra las resoluciones de las juntas electorales.

El artículo 157 de la Ley 2/2023 establece:

1. El ejercicio de la competencia de control de la legalidad deportiva en el ámbito electoral es la facultad que se atribuye a los legítimos titulares para conocer y resolver las cuestiones que se planteen en relación con los procesos electorales o las mociones de censura de los órganos de representación y de gestión y administración de las federaciones deportivas de las Illes Balears.
2. El ejercicio de la competencia de control de la legalidad deportiva en el ámbito electoral de las federaciones deportivas corresponde:
  - a) A las juntas electorales de las federaciones deportivas, respecto a sus procesos electorales, y a las mesas que tienen que conocer las mociones de censura contra cualquier miembro de la junta directiva de las federaciones deportivas de las Illes Balears.
  - b) En segunda instancia, en vía de recurso, al Tribunal del Deporte de las Illes Balears.

Y el artículo 174 de la Ley 2/2023, relativo a la normativa aplicable, dispone:

En el ejercicio de la potestad jurisdiccional deportiva en los ámbitos disciplinario, organizativo y de competición, y electoral, los órganos titulares aplicarán los estatutos y reglamentos correspondientes, debidamente aprobados, de las respectivas entidades implicadas, y el personal organizador del ámbito no federado, las reglas o bases de la actividad deportiva organizada y, en todo caso, el resto de normas del ordenamiento jurídico deportivo así como otras normas que resulten aplicables con carácter supletorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 169.7 de esta ley.

## **SEGUNDO. Legitimación del recurrente y plazo**

**2.1.-** El recurso se ha interpuesto dentro del plazo legalmente establecido.

**2.2.-** La pretensión del recurrente, según indica en su escrito inicial ante la Junta Electoral de la Federación Balear de Trote es

la anulación del proceso electoral, la adecuación de los estatutos a la legalidad vigente y la nueva convocatoria del proceso electoral



**2.3.-** El artículo 10 del Decreto 86/2008 por el que se desarrollan y regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Illes Balears establece las funciones de la junta electoral:

- a) Conocer y resolver las reclamaciones que presenten los miembros de la asamblea general con respecto a las listas electorales de electores y elegibles.
- b) Admitir o rechazar las candidaturas y proclamarlas
- c) Decidir, a instancia de cualquier miembro de la asamblea o candidato o candidata o por iniciativa propia, sobre cualquier incidente que surja en el curso del proceso electoral que pueda constituir una infracción o infracción o desviación de la normativa electoral o que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o que pueda afectar a los principios de publicidad, de igualdad de oportunidades, de libertad, de no discriminación y de secreto del voto, que deben estar presentes en todo el proceso electoral.
- d) Publicar los resultados de las elecciones y llevar a cabo las comunicaciones que legalmente se establezcan.
- e) En general, conocer y resolver las reclamaciones que presenten los miembros de la asamblea general o los candidatos en cualquier fase del proceso electoral.

El artículo 9 de los Estatutos de la Federación Balear de Trote establece el sistema de representación en la Asamblea General de la siguiente forma:

La Federació Balear de Trot tiene que opta (sic) por el siguiente sistema de representación:

- a) clubes deportivos y otras entidades privadas entre las finalidades sociales de las cuales se incluya el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, representados por el presidente o por la presidenta o por la persona que la Junta Directiva de aquéllas haya designado.

La Federación Balear de Trot opta por el sistema de representación por clubes deportivos y otras entidades privadas

Asimismo el Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea General de la Federación Balear de Trote para el proceso electoral 2024-2028 establece también:

Article 1. El cens electoral 2024-2028

1.1 El cens electoral 2024-2028 està format per les següents entitats adscrites a la federación:

- a) Clubs esportius
- b) Entitats no esportives amb secció esportiva
- c) Entitats privades que tinguin com a finalitat social el foment i la práctica de l'activitat física.

.../...

1.5 Les persones representants del clubs, de seccions dels clubs esportius i de les seccions esportives de les entitats no esportives de cada federació, diferentes del



president, han d'acreditar la representació mitjançant oder notarial atorgat pell president en favor d'un dels membres de la junta directiva que figuri inscrita en el Registre d'Entitats Esportives de les Illes Balears.

**2.4.-** El recurrente para justificar su legitimación en su escrito de 1 de octubre de 2024 reproducido en el recurso ante este Tribunal, indica:

XXXXXX con licencia federativa desde 1981 hasta la actualidad de forma ininterrumpida y a efectos de notificación ...

No acredita ser miembro de la Asamblea de la Federación Balear de Trote ni estar incluido en el censo electoral, ni como presidente de Club, ni como autorizado con poder notarial. Tampoco acredita ser candidato.

El artículo 10 del Decreto 86/2008 por el que se desarrollan y regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Illes Balears, transcrito anteriormente, determina que para presentar reclamaciones o denunciar cualquier incidente que surja en el proceso electoral se ha de ser miembro de la asamblea general o candidato. Ninguna de estas condiciones o requisitos ha acreditado el recurrente como propios, por lo que carece de legitimación para presentar reclamaciones ante la Junta Electoral y consecuentemente para interponer recursos contra las resoluciones de ésta que supongan la inadmisión de aquéllas.

Por todo ello, reunido el Tribunal en pleno en su sesión de 30 de octubre de 2024, previa deliberación de los asistentes, adopta el siguiente

## **ACUERDO**

**1.-** INADMITIR el recurso interpuesto por XXXXXX contra el acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Balear de Trote de 15 de octubre de 2024.

**2.-** Notificar el presente acuerdo al recurrente y a la Federación Balear de Trote.



## **INTERPOSICIÓN DE RECURSOS**

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que convenga a su interés.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El Presidente del Tribunal de l'Esport de Illes Balears